

16. REQUISITOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES, DICTÁMENES TÉCNICOS Y RESICIÓN DE CONTRATOS

CONVENIOS

- 1) Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de la ejecución de los trabajos, la Gerencia de Ingeniería autorizará al Departamento de Supervisión o al de Mantenimiento e Instalaciones, según se presente el caso, la realización de un dictamen técnico, que fundamente y motive, las causas que originaron la necesidad de esta modificación, y podrá realizarse por igual en aumento o reducción. La realización del dictamen técnico será responsabilidad del departamento de supervisión correspondiente. El dictamen deberá de contener como mínimo lo siguiente:**
 - a) Antecedentes.** Se anotarán los datos relevantes del contrato.
 - b) Hechos.** Se hará una descripción pormenorizada de las causas y razones, fundadas y explícitas, que motivan a modificar el contrato, en monto, en plazo o ambas.
 - c) Análisis.** Se detallarán los datos en el que debe ser modificado el contrato.
 - d) Conclusión.** Se señalará la procedencia de la elaboración del convenio modificatorio y los términos en que se modifica.
 - e) Fecha de emisión.**
 - f) Firmas.** Del jefe del Departamento de Supervisión o de Mantenimiento e Instalaciones, según sea el caso, y la del Supervisor externo, si aplica.
- 2) Cuando exista la necesidad de ejecutar trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios, los porcentajes de indirectos, costo por financiamiento y de utilidad convenidos en contrato, salvo lo previsto en el artículo 72 del Reglamento, y se realizará un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cual es su origen en los términos del artículo 59 de la Ley. Estos deberán estar autorizados por la Subgerencia de Proyectos para que avale su realización, revisión y cambio de especificaciones, debiendo comentarlo con la Gerencia de Ingeniería.**
- 3) El Departamento de Concursos y Contratos, con base al dictamen técnico, previa autorización de la Gerencia de Ingeniería, elaborará y celebrará el o los convenios correspondientes con las nuevas condiciones, y deberá de contener como mínimo los documentos especificados en artículo 80 del Reglamento. Apoyado en los términos del Artículo 59 de la Ley, además de la declaración del contratista de que conoce el alcance de las modificaciones materia de este convenio, que tiene capacidad jurídica y dispone de la**

organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas, obligándose a llevarlas a cabo con la misma calidad con la que originalmente se concursó.

- 4) Posteriormente los enviará a la Subgerencia de Construcción y Mantenimiento y la Gerencia de Ingeniería para su aprobación y firma.**
- 5) Periódicamente se deberá notificar al Comité de Obras, Concursos y Precios unitarios, los pagos autorizados y su monto total, las obras o contratos de que se trate, el importe definitivo de cada precio extraordinario y en su caso, la existencia de pagos en exceso, señalando su monto.**

En todos los casos la Gerencia de Ingeniería emitirá por escrito al contratista la orden de trabajo correspondiente, y se abocará al procedimiento de modificaciones a los contratos que hacen referencia los artículos 69 al 80 del Reglamento.

PRÓRROGAS Y SUSPENSIÓN DE OBRA

- 1) Si durante la vigencia de los contratos existe la necesidad de otorgar prórrogas, ya sea por ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, por suspensión justificada de la obra o por razones fortuitas o de fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:
 - a) Por la ejecución de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original.
 - Cuando el contratista se percate de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, deberá notificarlo por escrito a la APIVER e indicar si para la ejecución de éstos se requiere de más tiempo que el estipulado en el contrato.
 - El titular del área responsable de ejecución de los trabajos, analizará y evaluará la necesidad reportada por el contratista y resolverá lo conducente.
 - Si es procedente la necesidad, la residencia de obra autorizará al contratista, por escrito o en bitácora, la ejecución de los trabajos y en su caso el tiempo necesario para realizarlos.
 - El jefe del Departamento de Supervisión o el de Mantenimiento e Instalaciones, según se presente el caso, sustentará en un dictamen técnico, que funde y motive, las causas que originaron la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos.
 - El dictamen técnico servirá de base para que el jefe del Departamento de Concursos y Contratos elabore y celebre el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.
 - Deberá notificarlo a la APIVER mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.
 - El titular del área responsable de ejecución de los trabajos, analizará y evaluará la necesidad notificada por el contratista y resolverá lo conducente.
 - Si es procedente la solicitud, el jefe del Departamento de Supervisión o el de Mantenimiento, según se presente el caso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista, emitirá el dictamen de resolución, de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada.
 - El dictamen de resolución servirá de base para que el jefe del Departamento de Concursos y Contratos elabore y celebre el convenio correspondiente con las nuevas

condiciones.

b) Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él.

c) Por suspensión justificada de la obra.

- Cuando ocurra la suspensión por cualquier causa justificada, la Gerencia de Ingeniería, lo notificará al contratista, señalando las causa que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

- La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido.

- La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión que deberá ser elaborada por el titular del área de ejecución de los trabajos.

d) Por suspensiones derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

- Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato.

En todos los casos de prórrogas o suspensión, la Apiver deberá levantar un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y contendrá como mínimo los datos referidos en el Artículo 117 del Reglamento, y abocarse al procedimiento de pagos de gastos no recuperables (que hace referencia el artículo 62 de la Ley) establecido en los artículos 116 y 118 del Reglamento. El acta se levantará ante la presencia de Notario Público.

RESCISIÓN

1) La rescisión administrativa de los contratos será el último recurso que la APIVER utilice, ya que en todos los casos, se promoverá que la contratista ejecute el total de los trabajos y el menor retraso posible. Conciliando en todo momento las causas que exponga la contratista.

La APIVER optará por aplicar retenciones o penas convencionales cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos, antes de iniciar el procedimiento de rescisión. Estas están estipuladas en contrato y se harán efectivas.

2) Cuando la APIVER determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en este manual. Apoyándose en el procedimiento que establece la Ley en sus artículos 61 al 63.

3) Cuando el contratista es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

4) Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones, imputables a la APIVER, se estará a lo

que resuelva la autoridad judicial y la Gerencia Jurídica será la responsable de atender estos asuntos.

- 5) La APIVER procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando el contratista incurra en alguna de las causas del Artículo 127 del Reglamento.
- 6) En el comunicado que la Gerencia de Ingeniería envíe al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las cláusulas que se consideren han sido incumplidas del contrato.
- 7) Si transcurrido el plazo de 15 días hábiles que señala la fracción I del artículo 61 de la Ley, el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar sus razones señaladas, la APIVER aprecia que no son satisfactorias, emitirá por escrito la respuesta al contratista determinando lo que proceda.

La Gerencia de ingeniería comunicará a la Gerencia Jurídica que inicie los trámites para hacer efectivas las garantías a partir de que se dé por rescindido el contrato.

- 8) Una vez comunicada por Apiver el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, se procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista un acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y se realizará de acuerdo a los datos que hace referencia el segundo párrafo del artículo 62 de la Ley, además de contener como mínimo la información solicitada en el Artículo 130 del Reglamento. El acta se levantará ante la presencia de Notario Público.
- 9) La Subgerencia de Construcción y Mantenimiento podrá, junto con el contratista, dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes, y constatará la recepción de los trabajos que haya realizado hasta la rescisión del contrato, así como los costos y sobrecostos procedentes en los Artículos 131,132,133 y 134 del Reglamento.
- 10) La Gerencia de Ingeniería informará al Órgano Interno de Control, en caso de ocurrir los supuestos de suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos previstos en el artículo 62 de la Ley, a más tardar el último día hábil de cada mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la misma Ley.
- 11) El departamento de Concursos y Contratos, iniciará el procedimiento de elaboración del contrato con la empresa que reanudara los trabajos motivo de la rescisión, con base a los dictámenes que para tal efecto se hallan emitido, en los términos de la fracción VI del artículo 42 de la Ley.